

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2897

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1909, del pan y sémola de trigo para los hospitales de Agudos y Crónicos, que constan en el adjunte estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca insertó este anuncio en el BOL-

LETIN OFICIAL de la provincia, y en caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho, en la Caja de la Diputación, el

depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á

suministrar (á los dos ó uno se lo de los establecimientos, designándolos) tal ó tales artículos (al precio de tal, expresado en letra) según anuncio de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 2 de Octubre de 1908.—
El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

SECCION ADMINISTRATIVA DE BENEFICENCIA

Estado de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos de consumo que se consideran necesarios en los Hospitales de Agudos y Crónicos durante el año de 1909, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Pan corriente de harina de trigo del país	Kilo	0 36	50.000	18.000	23.000	8.280
Sémola de trigo	Idem	1 00	,	,	10	10

Córdoba 2 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE CÓRDOBA

Núm. 2916

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto, por la Dirección general del Cuerpo, la enagenación del material inútil de línea, herramientas, hierro viejo, soportes, et cetera, etc., se hace saber al público para si á alguna persona le conviniere su adquisición pueda hacer proposiciones por escrito á esta Dirección de Sección, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicho material está de manifiesto en el almacén de este centro, sito en la plaza Moreno, sin número.

Córdoba 9 de Octubre de 1908.—
El Director de la Sección, José G. Manescau.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2921

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio próximo de 1909, é informado favorablemente por el señor Regidor Sindico de esta Corporación, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la misma, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Espiel 8 de Octubre de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

FUENTE TOJAR

Núm. 2912

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el año de 1909, cuyo remate segundo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de las dos terceras partes, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 120 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	Corresponde al	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases.....	955	63 03	1.146	2 164 03	803 57	151 43
Líquidos.....	1.445 70	94 82	1.714 84	3 255 36	1.188 76	256 94
Granos y sus harinas.....	768	50 55	919 20	1 735 75	643 95	122 05
Pescados.....	65	4 29	78	147 29	54 68	10 32
Jabón duro y blando.....	245	16 17	294	555 17	199 68	45 37
Carbón vegetal.....	186 05	12 28	223 26	421 59	156 65	29 40
Aguardientes, alcohol y licores...	373 75	24 67	448 50	846 92	324 25	49 50
Sal común.....	747 50	22 43	»	769 93	648 50	99
TOTALES.....	4.784	288 24	4.823 80	9 896 04	4 020 04	763 96

La licitación se verificará por puja á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe del remate ó remates que se hagan.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde A., Isidro Abalos.

ESPEJO

Núm. 2911

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce del día 20 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arrendamiento del local denominado «Peso de la harina», bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 180 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará el 1.º de Enero próximo de 1909 y terminará el 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 9 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor del arriendo, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por men-

sualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta, y en papel de la clase 11.ª, que se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., vecino de esta villa, de.... años, de estado...., de ejercicio...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local denominado «Peso de la harina», de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el año próximo de 1909, hace proposición por la cantidad de.... pesetas (por letra) acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de 9 pesetas.

Espejo 7 de Octubre de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 2911

Hago saber: que de doce á una del día 20 del actual tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del local en que ha estado instalada la Escuela elemental de niños, anejo al «Peso de la harina», bajo la presidencia de mi autoridad, sirviendo de tipo la cantidad de 250 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero próximo de 1909 y terminará en 31 de Diciembre siguiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 12'50 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta en el año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora, y se redactarán en la siguiente forma:

Don F. de T. y T., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subasta el arriendo del local llamado «Escuelas viejas», sito en la plaza de abastos, por el tiempo de un año, que empezará el 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre siguiente, hace proposición por la cantidad de.... pesetas (por letra) acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Espejo 7 de Octubre de 1908.—Pablo de Gracia.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2920

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Hinojosa del Duque 6 de Octubre de 1908.—Juan García.

LA RAMBLA

Núm. 2922

Don Gabriel Escribano y Cabello, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de asociados, al votar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, establecer arbitrios extraordinarios sobre algunas especies comprendidas en la segunda tarifa de consumos, con objeto de cubrir el déficit que arroja dicho presupuesto, queda el expediente de manifiesto en esta Secretaría, durante quince días, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 8 de Octubre de 1908.—Gabriel Escribano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2908

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Amador García del Valle, que se dice ser vecino de Fernán-Núñez, y cuyas de-

más circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca el mismo inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, para prestar declaración en el sumario que se instruya por hurto de un mulo á Felipe Domínguez Aguilera, vecino de Alcolea; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Boanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 2910

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una mula de once años de edad, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada, raza española, pelo negro, blancos en los costillares, bociclara, sin hierro de ganadería y en la nalga derecha el de la Compañía aseguradora «El Fénix Agrícola» la inicial V. y el número 14 encima, propia del vecino de esta Fernando Aguilar y Aguilar, la cual fué sustraída en la madrugada del día tres del actual estando pastando en usiña de otras, trabada con la de esparto, en las afueras de esta población, á espaldas de la calle del Huerto y junto al Asilo de Santiago, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

MONTORO

Núm. 2902

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de José González Padilla, vecino de Villa del Río, que la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual desapareció de terrenos de la finca nombrada «Los Borreritos», del pago Charco del Novillo, sierra de este término, donde se encontraba pastando, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, la caballería con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo

acordado en la causa que por supuesto hurto de dicha caballería se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Rafael Criado.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de diez y siete años, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, negro, raza española, y con el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola.»

LA RAMBLA

Núm. 2900

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de un mulo mohino, cerrado, más de la marca, herrado en el anca izquierda con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», propio de Alfonso Maestro Cantillo, vecino de La Victoria, hurtado la noche del veinte y dos de Septiembre último, del sitio cañada de Pocatorta, de aquel término, donde se encontraba pastando, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaran en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

CARTAGENA

Núm. 2877

Don Augusto de Nordeufels y Villar, Juez municipal é interinamente y por cesación del propietario Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, hago saber: que en este Juzgado y por la actuación de don Francisco Bautista Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro García Cuevas, de veinte y tres años, hijo natural de Ricarda, de profesión cantador, natural y vecino de Belalcázar, partido de Hinojosa, y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y en cargo á las expresadas autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Córdoba y Murcia, y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley, por su rebeldía.

Dado en Cartagena á treinta de

Septiembre de mil novecientos ocho.—Augusto de Nordeufels.—El actuario, José Cabrera.

ESTEPA

Núm. 2919

Don Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades, así civiles, gubernativas como de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido del procesado Francisco Alcalá Hurtado, cuyas señas se hacen constar á continuación, y á la ocupación de la mula y aparejo que también se reseñan.

A la vez se cita y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que se sigue le resultan por hurto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que procediese.

Dado en Estepa á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio H. de Santamaría.—Por mandado de su señoría, Licenciado Antonio Mata.

Señas del procesado.

Francisco Alcalá Hurtado, de quince años, estatura proporcionada á la edad, pelo rubio; viste blusa y pantalón azul, sombrero de fieltro blanco y alpargatas.

Señas de la caballería.

Alzada menos de marca, pelo castaño oscuro, de seis á siete años, herrada en ambas caderas con el de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola», que figura un águila, y un aparejo viejo y pequeño.

POSADAS

Núm. 2930

Don Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Carrasco Molina, de catorce años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Manuela, natural de Montilla, con domicilio en La Rambla, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa, á reducirse á prisión, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa se

guida en este Juzgado contra el José Carrasco Molina, por el delito de daños.

Dada en Posadas á ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Vargas.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2917

ANUNCIO

El día 20 del mes de la fecha, y hora de las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en el cuartel que ocupa este cuerpo para la venta de un carro declarado inútil para el servicio de este escuadrón de Remonta.

Córdoba 8 de Octubre de 1908.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 2866

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del actual trimestre.

Córdoba 1.º de Octubre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

Agencia ejecutiva de Pósitos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2742

EDICTO

Don Julián Pérez y Marín, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Doña Mencía Córdoba.

Hago saber: que en el expediente de apremio seguido contra todos los deudores á este Pósito, sus herederos y fiadores, se ha dictado providencia de segundo grado de apremio, que copiada á la letra es como sigue:

«*Providencia.* De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese á los deudores y responsables esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y no habiendo podido notificarse la providencia preinserta á los deudores y responsables que á continuación se relacionan, por ser desconocidos é ignorar su actual paradero, se les notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

(RELACION QUE SE CITA)

Número de orden	Número con que figura en la lista.	APELLIDOS Y NOMBRES	Concepto del débito.	Débito principal. Pesetas.	Recargos de 1.º y 2.º grado. Pesetas.	TOTAL débito. Pesetas.
242	522	Urbano Vargas, Francisco	Grano	559 75	83 96	643 71
243	523	Urbano Aguacil, María	—	369 75	55 46	425 21
244	525	Urbano Camacho, Isidora	—	168	25 20	193 20
245	526	Urbano Moreno, José	—	141	21 15	162 15
246	527	Urbano Poyato, José	—	37 75	5 66	43 41
247	530	Vargas Moreno, María Santos	—	712 75	106 91	819 66
248	531	Vera Gómez, María	—	133 25	19 93	153 23
249	532	Contreras Ubeda, Vicente	—	33 25	4 98	38 23
250	533	Cubero Jiménez, Cecilio	—	245 75	36 86	282 61
251	534	Cantero Cabero, Francisco	—	74	11 10	85 10
252	535	Córdoba Poyato, Vicente	—	73 75	11 06	84 81
253	536	Navas Tienda, Juan Pablo	—	37 75	5 66	43 41
254	537	Navas Jiménez, Andrés	—	37 75	5 66	43 41
255	381	Moreno Ruiz, Antonio	—	37 75	5 66	43 41

Doña Mencía á 12 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Julián Pérez.

2.º Cuerpo de Ejército HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2918

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Octubre de 1908.

—El Administrador, Juan Montaña.
—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.